



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE NOCAIMA - CUNDINAMARCA

Nocaima, Cundinamarca, julio quince (15) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MESIAS MÉNDEZ HERNANDEZ
DEMANDADA	CARMEN MILENA CASTAÑEDA CORREA
RADICADO	25 491 40 89 001 2022 00043 00.
ASUNTO	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la demanda presentada reúne los requisitos legales previstos en los Arts. 82 y ss. del C.G.P., y obrando conforme lo dispuesto en los arts. 430 y 431 del C.G.P., el Juzgado Promiscuo Municipal de Nocaima, Cundinamarca, **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la demandante **MESÍAS MÉNDEZ HERNÁNDEZ**, mayor de edad y vecino de este municipio y a cargo de la demandada **CARMEN MILENA CASTAÑEDA CORREA**, igualmente mayor de edad y vecino de este municipio, por las siguientes sumas de dinero:

- 1) Por la suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$10'291.800,00) por concepto de capital contenido en la letra de cambio N° 001.
- 2) Por el valor de los intereses de plazo que se liquiden sobre la anterior suma a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera, comprendidos entre el 28 de enero de 2022 y el 28 de mayo de 2022.
- 3) Por el valor de los Intereses moratorios de la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera, causados desde el 29 de mayo de 2022 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

Las anteriores sumas de dinero deberán ser canceladas por el ejecutado dentro del término de cinco (5) días, conforme lo prevé el artículo 431 del C.G.P. Así mismo, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este mandamiento ejecutivo, el demandado podrá proponer excepciones de mérito, según lo dispuesto en el artículo 442 *ibidem*.

Notifíquese personalmente este auto al deudor conforme lo dispone el artículo 291 y ss., del C.G.P., observando lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, adoptado como legislación permanente mediante la ley 2213 de 2022.

Reconózcase personería para actuar a la Dra. **NARGY TATIANA MÉNDEZ PUENTES** C.C. No. **1.014.234.545** y T.P. **269.215** CSJ, en los términos y para los efectos del poder conferido por el demandante.

Notifíquese y cúmplase:


ENITH LEMUS PÉREZ
J u e z a

Firmado Por:
Blanca Enith Lemus Perez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nocaima - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afb34bad33ecc0390e19391799f17eada627aa8c77ad8ba6a98948d83b9f73f9**

Documento generado en 15/07/2022 07:25:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>